

**RESOLUCIÓN No. 00010522
(23/08/2016)**

"Por medio de la cual se modifican unos artículos de la Resolución 1634 del 19 de mayo de 2010"

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la ley 101 de 1993, la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, el artículo 4º del Decreto 3761 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1071 de 2015 en su Parte 13 establece que el ICA es responsable del manejo de la sanidad animal y vegetal del país, dictaminando todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, control, erradicación y el manejo de enfermedades o de cualquier otro organismo dañino, que afecte los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 4765 de 2008 en el numeral 8 del artículo 27 establece que es función del Instituto administrar el programa de registro de predios y control a la movilización sanitaria.

Que los équidos a nivel nacional son utilizados como medios de locomoción común en zonas rurales y algunas áreas urbanas del territorio nacional, fundamentalmente en tareas de trabajo agropecuario, pero también en recreativas, siendo pertinente ejercer control sobre su movilización estableciendo los parámetros para determinar cuándo una movilización es cabalgata o cuándo es evento recreativo.

Que la norma no establece una diferenciación cuando a nivel nacional se llevan a cabo cabalgatas al aire libre que no cuentan con un establecimiento fijo, siendo difícil establecer controles, como los que se ejercen en sitios de concentraciones fijas, que cuentan con un establecimiento con licencia zoonosanitaria de funcionamiento.

Que de igual manera en las resoluciones 676 de 2015 "Por medio de la cual se



RESOLUCIÓN No. 00010522
(23/08/2016)

"Por medio de la cual se modifican unos artículos de la Resolución 1634 del 19 de mayo de 2010"

establecen las medidas sanitarias para la prevención de la Anemia Infecciosa Equina-AIE y la Influenza Equina-IE y se establecen otras disposiciones" y 1026 de 1999 "Por la cual se establecen medidas sanitarias para la prevención y control de la Encefalitis Equina venezolana", se establecen los requisitos a nivel nacional para efectuar movilizaciones de esta especie, condiciones que podrán ser verificadas por el Instituto.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución 1634 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Los requisitos establecidos en la presente resolución serán aplicados a todas las personas naturales o jurídicas que realicen y participen en eventos que impliquen concentración de animales en el territorio nacional.

PARÁGRAFO. Excluir las cabalgatas del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Modificar la definición de EVENTO RECREATIVO e incluir la definición de CABALGATA en el artículo 3 de la Resolución 1634 de 2010, el cual quedara así:

EVENTO RECREATIVO: Concentración de animales cuya finalidad es la recreación. Dentro de estos se incluyen los festivales equinos, concursos ecuestres, corridas de toros, corralejas y espectáculos taurinos menores.

CABALGATA: Movilización de équidos y sus jinetes con fines recreativos

ARTÍCULO 3.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus

**RESOLUCIÓN No. 00010522
(23/08/2016)**

"Por medio de la cual se modifican unos artículos de la Resolución 1634 del 19 de mayo de 2010"

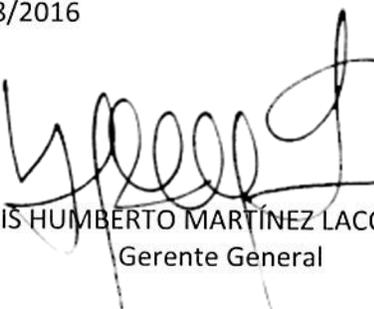
funciones de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia a los interesados.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica los artículos 2 y 3 de la Resolución 1634 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 23/08/2016



LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General

Proyectó: Maria Paz Buelvas Casas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisado: Boris Marcelo Cepeda Hernández - Dirección Técnica de Sanidad Animal
Andrés Felipe Ortega Orozco - Dirección Técnica de Sanidad Animal
VoBo: Mario Eduardo Peña Gonzalez - Dirección Técnica de Sanidad Animal
Claudia Monica Cabezas Vargas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Mc Allister Tafur Garzón - Subgerencia de Protección Animal
Martha Luz Olivares Martinez - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria

